



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez con constancia de que no ha sido posible efectuar la publicación del aviso a la comunidad como quiera que la emisora RCN manifestó que no efectuar la publicación como quiera que en municipio de Barbosa existen emisoras comunitarias.
San Gil, 3 de junio de 2019

KAROL VIVIANA TORRES BALLEEN
Secretaria

San Gil, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	686793333001-2015-00188-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	ELEONORA CARTES VELASCO corveles@hotmail.com
Demandado	ESSA essa@essa.com.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	REQUIERE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en aras de dar impulso procesal al presente diligenciamiento se ordena que por secretaria del Juzgado se proceda a efectuar la publicación del aviso a la comunidad librado dentro del expediente de la referencia en el micrositio de este Juzgado en página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Al Despacho de la señora Juez informando que la prueba que se había decretado a cargo del municipio de Simacota ya fue allegada al expediente.
San Gil, 3 de junio de 2021

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2017-00340-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	YEIMMY YELINETH VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
Correos electrónicos de las partes	Yeli.net322@hotmail.com francoabogadousta@hotmail.com

En consideración a que el término probatorio está vencido y a que se recaudaron las pruebas ordenadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Al Despacho de la señora Juez informando que la prueba que se había decretado a cargo del municipio de Simacota ya fue allegada al expediente.
San Gil, 3 de junio de 2021

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2017-00344-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	YEIMMY YELINETH VILLAMIL DIAZ
Demandado	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
Correos electrónicos de las partes	Yeli.net322@hotmail.com francoabogadousta@hotmail.com

En consideración a que el término probatorio está vencido y a que se recaudaron las pruebas ordenadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que la diligencia programada para el para el 25 de mayo de 2021 no se realizó debido a la convocatoria a pago nacional efectuada por ASONAL judicial.

San Gil, 4 de junio de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2016-00163-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EDELMIRA MARTÍNEZ LOZANO Edelmira0505@hotmail.com
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En atención a lo constancia secretarial que antecede, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am) como fecha y hora para la realización de la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. La audiencia se practicará a través de se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando que la prueba que se había decretado a cargo del municipio de Simacota ya fue allegada al expediente.
San Gil, 3 de junio de 2021

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2017-00150-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
Demandado	MUNICIPIO DE COROMORO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
Correos electrónicos de las partes	sergio.augusto.ayala@gmail.com ; contactenos@coromoro-santander.gov.co francoabogadoust@hotmail.com

En consideración a que el término probatorio está vencido y a que se recaudaron las pruebas ordenadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Al Despacho de la señora Juez informando que la prueba que se había decretado a cargo del municipio de Simacota ya fue allegada al expediente.
San Gil, 3 de junio de 2021

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2017-00158-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Demandante	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
Demandado	MUNICIPIO DE SIMACOTA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
Correos electrónicos de las partes	sergio.augusto.ayala@gmail.com ; contactenos@simacota-santander.gov.co

En consideración a que el término probatorio está vencido y a que se recaudaron las pruebas ordenadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Constancia Secretarial: Al despacho la presente diligencia, informando que en el presente expediente se encuentra vencido del termino de traslado de la demanda, encontrándose pendiente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
San Gil, 3 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, 3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	686793333001-2019-00295-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JENNY PATRICIA ESTEVEZ OLAYA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Correos electrónicos para notificación	silviasantanderlopezquintero@gmail.com stefanir0502@hotmail.com notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jcvargas@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co notjudicial@foduprevisora.com.co
Asunto	AUTO TRAMITE SENTENCIA ANTICIPADA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Del análisis del expediente se observa que la parte demandada no allegó contestación de la demanda, pese habersele notificado la demanda en debida forma desde el día 3 de febrero de 2021¹, por lo anterior no hay excepción previa que deba ser resuelta en este momento.

De igual manera revisado el expediente, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A² con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **jueves die (10) de junio del año en curso a las diez y media (10:30 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

¹ Pdf N°6 del Expediente digital.
² Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

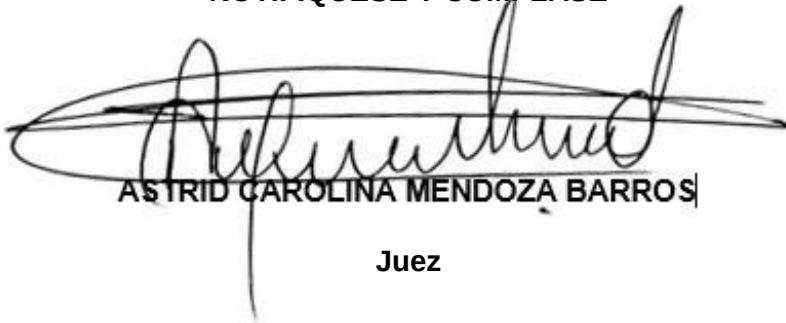
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR QUE NO existen excepciones previas pendientes de ser resueltas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **jueves die (10) de junio del año en curso a las diez y media (10:30 am)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez